



Funciones del Colegio Oficial de Psicología del Principado de Asturias. Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio ejercerá las siguientes funciones:

- a) Facilitar a sus colegiados el ejercicio de la profesión, procurando el mayor nivel de empleo entre ellos, así como su perfeccionamiento profesional continuado.
- b) Ejercer en exclusiva la representación y defensa de la profesión en la medida que esté sujeta a colegiación obligatoria, dentro de su ámbito territorial, ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales generales, pudiendo ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley y proponer cuantas reformas legislativas estime justas para la defensa de la profesión.
- c) Ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio profesional, velando por la ética y la dignidad profesional y por el debido respeto a la deontología de la profesión y a los derechos de los usuarios. A estos efectos, el Colegio ejercerá la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial en los términos establecidos en las Leyes, estos Estatutos y en el resto de la normativa aplicable.
- d) Garantizar una eficaz organización colegial, promoviendo el funcionamiento de secciones o comisiones especializadas, fomentando las actividades y servicios comunes de interés colegial y profesional en el orden formativo, cultural, asistencial y de previsión.
- e) Organizar actividades de perfeccionamiento y actualización científicoprofesional de los colegiados, tanto en el orden formativo como investigador, tales como cursos, jornadas, congresos, publicaciones, y cuantas otras se orienten a los objetivos citados.
- f) Elaborar las normas Deontológicas, elegir la Comisión Deontológica del COPPA, y aprobar su reglamento de funcionamiento, que se ajustará a lo

dispuesto en las normas deontológicas promulgadas por el Consejo General de Colegios de Psicólogos del Estado Español.

g) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre ellos, incluso interviniendo en vía de conciliación o arbitraje nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre ellos, así como, en su caso, resolver por laudo a instancia de los interesados las discrepancias surgidas en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del ejercicio de la profesión.

h) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional, denunciando y persiguiendo ante la Administración y los Tribunales de Justicia los casos que sean conocidos por la Junta de Gobierno.

i) Visar los trabajos profesionales, de conformidad con lo que disponga la normativa vigente. El visado no comprenderá los honorarios profesionales ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

j) Editar y distribuir los impresos de toda la documentación y los certificados oficiales psicológicos, cualquiera que sea su finalidad, que hayan de emplearse en su ámbito territorial, correspondiéndole asimismo la organización de este servicio, todo ello de conformidad con lo que establezca, en su caso, la normativa vigente en relación con los citados documentos y certificados.

k) Administrar la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante la fijación de cuotas y aportaciones, con las facultades de recaudación y gestión necesarias.

l) Informar, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, los proyectos de ley y disposiciones de cualquier otro rango que se refieran a las condiciones generales del ejercicio profesional, incluso titulación requerida, incompatibilidades con otras profesiones, así como ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración, y colaborar con ella o con cualquier otra entidad mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y demás actividades que puedan serle solicitadas o acuerde por propia iniciativa.

m) Colaborar con la Administración mediante el establecimiento de Convenios para la realización de actividades de interés común o para ejecutar Encomiendas de Gestión sobre actividades de carácter material, técnico o de servicio de su propia competencia.

n) Participar, cuando así se encuentre establecido por disposiciones legales o reglamentarias, en los consejos y organismos consultivos de las distintas administraciones públicas en materias de competencia profesional, así como en la elaboración de planes de estudio e informar, cuando fuere requerido para ello, las normas de organización de los centros docentes donde se cursen estudios que permitan la obtención de títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión; preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos psicólogos/as.

o) Facilitar a los Tribunales y otras Instituciones, la relación de colegiados que pueden ser requeridos cómo perito o experto, o designarlos por sí mismo, cuando proceda.

p) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.

q) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados y las sociedades profesionales las leyes generales y especiales y los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

r) Procurar la supervisión y acreditación de las pruebas psicológicas existentes en el mercado que sean aplicadas por los profesionales de la Psicología, así como los cursos de formación en materia de Psicología.2014-02145

s) El Colegio no podrá establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta de la Ley de Colegios Profesionales.

t) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales a petición libre y expresa de los colegiados, siempre que el Colegio cree en un futuro los servicios adecuados.

u) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

v) Cuantas otras funciones le atribuyan las disposiciones legales y redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados o de la profesión.

Artículo 4 Bis.

El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Así, se podrá a través de la misma, de forma gratuita:

- a. Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b. Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- d. Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

- a. El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- b. El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
- c. Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.

- d. Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- e. El contenido de los códigos deontológicos.

Art 4. Ter.

Este Colegio profesional facilitará al Consejo General de Colegios de Psicólogos la información necesaria para la elaboración de la Memoria Anual a que se refiere el art. 11 de la Ley de Colegios Profesionales 2/1974, facilitando asimismo a dicho Consejo la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otra modificación que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y sociedades profesionales de aquéllos. La memoria anual, en la medida que constituye un medio indirecto de protección tanto para los colegiados como para los consumidores y usuarios, está sujeta a la transparencia en su gestión y contenido, y la misma se publicará en la página web en el primer semestre de cada año.

Artículo 4. Cuarter.

Este Colegio profesional tiene regulado un procedimiento de queja para atender las reclamaciones de consumidores y usuarios respecto de los actos realizados en el ejercicio de su profesión por los Psicólogos/as colegiados, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en representación o en defensa de sus intereses que figura como anexo del Código Deontológico y es objeto de publicidad a través de la página web del Colegio, refiriéndose al mismo el art. 68 de estos Estatutos, no existiendo un formulario tipo para la presentación de quejas y reclamaciones. En todo caso, ante la presentación de una queja, que podrá efectuarse por vía electrónica y a distancia, el Colegio bien informará sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitirá el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivará o bien adoptará cualquier otra decisión conforme a derecho.